



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

Vol. 7, N° 15

Dossier Mentalidades, ideas y conceptos

Julio-diciembre 2021

E-ISSN: 2422-0795

**Transcripción de “El S[eño]r
D[on] Geronimo Ant[oni]o de
Obregon obispo de Popayan
S[ob]re La necesidad de
ministros eclesiasticos en la
provincia de Antioquia”**

Alejandro Pérez Ortiz
Universidad Nacional de Colombia

Recibido: 06/09/2020
Aprobado: 02/11/2020
Modificado: 30/11/2020

Transcripción de “El S[eño]r D[on] Geronimo Ant[oni]o de Obregon obispo de Popayan s[ob]re La necesidad de ministros eclesiasticos en la provincia de Antioquia”*

Alejandro Pérez Ortiz**

Introducción

El 14 y 15 de enero de 1766 estuvieron reunidos en la casa del gobernador de la provincia de Antioquia, en la ciudad con dicho nombre, Joseph Barón de Chaves, Juan Salvador Villa y Castañeda, y Juan Antonio del Toro Cataño, para dar remedio y auxilio a los curatos y pueblos de la provincia, con base en la real cédula del 28 de octubre de 1764. Gobernador, superintendente de la provincia, y examinador sinodal del obispado de Popayán, respectivamente, dieron cuenta de esta materia y aplicaron según su parecer el auxilio correspondiente a los 8 curatos y 4 pueblos de indios en la provincia.

Según la real cédula, se procuró remediar la situación de los “pueblos” distantes más de 4 leguas de su jurisdicción cabecera, pudiendo sacar las autoridades correspondientes la suma que considerasen necesaria para este propósito, ya fuera de las vacantes mayores o menores, o de los fondos de la Real Hacienda.

Luego de esta materia, el gobernador Joseph Baron de Chaves mantiene correspondencia con el rector de colegio de los jesuitas, Sebastián Sánchez, para que le ayude en la misión de reducir los indios fugitivos del Chocó, para finalmente, remitir dicha documentación a Santafé y obtener las ayudas necesarias, por ello el documento reposa en el Archivo General de la Nación. Resulta llamativo que un año después, el 1 de agosto de 1767, el mismo Joseph Barón de Chaves tuviera

* Archivo General de la Nación (A.G.N.) (Bogotá-Colombia), Sección Colonia, *Caciques e Indios*. Legajo 18, Documento 50

** Estudiante de Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: aleperezor@unal.edu.co

que expulsar a los jesuitas de la provincia¹, de esta forma se evidencia la relación cercana que mantenían las autoridades civiles con los jesuitas, que luego de su expulsión en 1767, su ausencia se haría sentir por ser los únicos en Antioquia que dictaban algún tipo de educación en su colegio. El pueblo de Cañasgordas se terminó fundando bajo la gobernación de Francisco Silvestre en 1776 en condiciones más favorables. Esta hubiese sido la única participación de los jesuitas en el asentamiento de un pueblo de indios formalmente hablando, pues si bien habían intentado reunir a los indios fugitivos del Chocó en anteriores ocasiones², aquí se traza un plan más concreto, mencionando los utensilios, diligencias y maniobras para dicho propósito.

El presente documento resulta valioso pues da cuenta de cómo el cura y vicario de Medellín, Juan Salvador Villa y Castañeda tuvo un vasto conocimiento de la provincia, que manifestó en sus visitas eclesíásticas, que hasta la fecha se sabe comenzaron en 1765, y le siguieron una de noviembre de 1766 y otra posterior de 1770³. Así, mirando estos documentos en conjunto, se puede observar una progresión en el conocimiento de la provincia, resultado de los viajes, visitas y contactos que tuvo el referido cura en su labor eclesíástica, siendo así un antecedente importante de las posteriores visiones en conjunto que tuvo la provincia de Antioquia, la de Francisco Silvestre⁴ como gobernador, Mon y Velarde⁵ como visitador, y finalmente el informe de 1808⁶.

El documento y las visitas ya citadas resultan de particular interés para observar el tipo de información que se remitía al obispado de Popayán y a la Real Audiencia de Santafé, ver la apariencia que insinúan de la provincia, los problemas que se reportan, y las relaciones indirectas que se pueden rastrear con la documentación local, para así dar cuenta de la conectividad de la provincia para mediados del siglo XVIII⁷. Se espera en futuras investigaciones poder dar cuenta de lo aquí referido.

La transcripción se ha hecho textual, y se divide en dos partes distintas del manuscrito; la primera es el texto sobre el estado de los curatos y pueblos de indios de la provincia y el remedio que proponen los autores en base a la real cédula que se transcribe al principio; La segunda parte es la correspondencia que mantuvieron el gobernador de la provincia Joseph Barón de Chaves y

1. Gladis Márquez Palacio, "La Intelectualidad formada por los jesuitas: los colegiales de la provincia de Antioquia durante el periodo 1689-1770" (Tesis de pregrado en Historia, Universidad de Antioquia, 2003), 94-96.
2. Beatriz Patiño Millán. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2011), 80-81.
3. Juan David Montoya Guzmán. "Una visita eclesíástica por la Antioquia dieciochesca" *Historia y Sociedad* 11 (2005): 201-208; Hernán Escobar Escobar. "Las Parroquias de Medellín en 1770" *Revista Universidad Pontificia Bolivariana* 24, 87 (1960): 415-425.
4. Francisco Silvestre. *Relación de la Provincia de Antioquia*, trans. David J. Robinson (Medellín: Gobernación de Antioquia, 1988).
5. Juan Antonio Mon y Velarde, *Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia: Entresacada de la obra Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde, visitador de Antioquia 1785-1788*, trans. Emilio Robledo (Bogotá: Banco de la república, 1954)
6. Juan del Corral y José Antonio Gómez Londoño, *La Relación de Antioquia en 1808*, trans. Víctor Manuel Álvarez, (Medellín: Expedición Antioquia, 2013), 2008.
7. Como ejemplo de una investigación que muestre la conectividad del mundo eclesíástico, véase: Carolina Abadía Quintero, "La notoria virtud de un mérito Redes complejas, poder eclesíástico y negociación política en las indias meridionales El caso del obispado de Popayán, 1546 -1714" (tesis de doctorado en historia, El Colegio de Michoacán, 2019)

el rector de los jesuitas Sebastián Sánchez, donde se trata la cuestión de asentar en el sitio de Cañasgordas a los indios fugitivos del Chocó. En esta última sección, a partir del folio 31 recto, se ha dividido los folios en A y B para una lectura más amena de la nota al margen del fiscal que revisó la documentación en Santa Fe de Bogotá. Se ha resaltado con negrilla las ciudades, villa, sitios y accidentes geográficos como ríos y valles para una localización más precisa de estos en el texto.

Transcripción

//f.34r// La adjunta copia de Real Cedula expedida en 18 de octubre ultimo, relativa a la providencia expedida por s[u] M[agestad] para que se provea de pasto espiritual a los pueblos distantes quatro leguas dél de cabezera; instruyrá a v[uestra] m[erced] de quan importante es, que con la mayor brevedad sé ponga en execucion y verifiquen los piadosos fines há que aspira, con catholico zelo el Rey=

Y en inteligencia de que por mano dél governador de Popayán pasaré en el primer correo, él correspondiente aviso al obispo de esa diócesis: promoverá V[uestra] m[erced] de acuerdo con este Prelado, lo que convenga al mas exacto, y prompto cumplimiento //f.34v// de lo determinado en él citado R[ea]l Despacho de cuyo recivo me noticiará V[uestra] m[erced], como las resultas de quanto en su Virtud sé practicáre= Dios gu[ard]e a V[uestra] m[erced] m[ucho]s a[ño]s Santa Fe, 2 de octubre de 1765= el b[ailí]o fr[ay] don Pedro Messia de la Zerda= s[eñ]or don Joseph Baron de Chaves.

[Nota al margen: Copia] El Rey. Mi virrey, governador, y capitan general de las provincias del Nuevo Reyno de Granada y precidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santafe - enterado de la extencion de muchos de los Curatos de essa America, conteniendo algunos de ellos varios pueblos que distantes dies, doce, catorce y mas leguas del de su Cabezera , donde recide el parrocho y no asistidos de thenientes, carezen de //f.35r// todo pasto espiritual, sin missa lo mas del año, y expuestos, quando estan gravemente enfermos, a que no llegue a tiempo el cura para confesarlos y darlos el viatico por el dilatado intermedio, que ofrecen semejantes distancias; ha merecido a mi Chatolico y piadoso Zelo la mayor admiracion [Nota al margen: Assi está] esta esta noticia, conciderando él abandono de esas christiandades, quando graduo su cultivo, y fomento, como la mayor obligacion de mi Corona: y queriendo que él remedio a daño tan grande no sé dilate un punto; no obstante, que su solido establecimiento pide mas extensos exámenes y medidas, os mando que inmediatamente que recibais esta mi Real Zedula, os aboqueis con esse //f.35v// reverendo arzobispo, y acordeis con él, que sin perdida de tiempo, provea de sacerdote secular, o regular cada uno de los pueblos, que a mayor distancia de quatro leguas del de cabezera carezca de este tan preciso auxilio para la dotacion de estos thenientes tratareis igualmente con él referido prelado, él quanto a proporcion de los payces, y que a este dispendio concurra él respectivo parrocho con la cantidad, que sea proporcionada al ingreso de su curato, y alivio del trabajo, que le resulta, y persuadiendome del zelo del Prelado que tambien por su parte coadyubara a tan piadosa providencia; es mi real animo que él resto para él completo de las asignaciones que hizieseis se pague del ramo //f.36r// de vacantes mayores, y menores, y lo que á este no alcance, se supla de cualesquiera fondos de

mi real hacienda. Os encargo el breve cumplimiento de esta mi Real Zedula, y su comunicacion a toda la extension de esse virreynato, con copia de ella a los prelados para mano de los precedente, y gobernadores; entendiendose para la execucion en cada diocesis, que habla con el precedente, o gobernador, lo que a vos, y ese reverendo arzobispo sé comete, y de vuestro acreditado zelo confio el desempeño de providencia tan util, y que me mereze tanto connato; y de esta mi zedula se tomará razon en las contadurias generales de las distribucion de mi Real hacienda, y de mi Consejo de las Yndias: Dada en San Yldefonso a dies y ocho de octubre de mil, setecientos, se //f.36v// senta, y quatro, yo el rey= don Julian de Arriaga= tomose razon en la contaduria general de la distribucion de mi Real Hacienda. Madrid veinte, y dos de octubre de mil, setecientos, y sesenta, y quatro= Christobal Taborda y Ulloa= tomose razon en la contaduria general de las Yndias. Madrid veinte y tres de octubre de mil, setecientos, sesenta y quatro= en vacante de contador general Domingo de Charcolita. Hay una rubrica. es copia de su original, de que zertifico. Santa fe 2 de octubre de 1765. Por enfermedad del secretario, Fran[cis]co Silvestre. [Nota al margen: Auto] En la ciudad de Antioquia en ocho de enero de mil, setecientos, sesenta, y seis años. El señor don Joseph Baron de Chaves, capitan de ynfanteria de los reales exercitos, gobernador //f.37r// y comandante general de esta dicha ciudad, y su provincia por el Rey nuestro Señor: dixo, que aviendo recibido la Real Zedula de su Magestad que viene por cabeza de veinte, y tres de octubre del año pasado de mil, setecientos, sesenta, y quatro, con carta que la dirige del exc[elentisi]mo señor virrey, de este Reyno de dos de d[ic]ho octubre del de sesenta, y cinco, la que vista obedecio en la forma ordinaria, y para su cumplimiento manda que con reflexion al estado, que tienen los pueblos de esta provincia y los yndios que se dice haver dispersos por los montes, se escriba carta al señor vicario superintendente de ella doctor don Juan Salvador de Villa, y Castañeda, cura, y vicario de la villa de Medellin, suplicandole que respecto la inmensurable distancia, que ay de esta ciudad a la de //f.37v// Popayan, arriesgados, y costosos caminos que imposibilitan la comunicacion vocal con él yllustrisimo s[eño]r obispo diocesano, como su magestad lo encarga, para que mediante sus aprovechadas experiencias, y particulares reflexiones de piedad, se sirva comunicarle sus sentimientos, sobre las materias, que trata su magestad, y que de acuerdo se le pase el expediente con la mayor brevedad a su señoria yllustrisima, para que con su dictamen se proceda a poner en execucion, lo que convenga conforme el r[ea]l intento de su magestad. assi lo obedecio, mandó, y firmó de que doy fe, don Joseph Baron de Chaves. Ante mi, Juan Antonio de Orellana ess[criba]no pp[ubli]co del numero. [Nota al margen: Auto] en la ciudad de Antioquia, a trece de enero de mil setecientos sesenta, y seis años, el señor don Joseph Baron de Chaves, //f.38r// capitan de ynfanteria de los r[eale]s exercitos, gobernador y comandante g[ene]ral de esta d[ic]ha ciudad, y su provincia por el Rey n[uest]ro señor: dixo, que aviendo llegado en este día a esta d[ic]ha ciudad , el señor doctor don Juan Salvador de Villa, y Castañeda, vicario superintendente de la provincia, cura, y vicario de la villa de Medellin, y vistose con su señoria con la exprecion de haverse puesto unicamente en camino, mediante a un despacho, con que se halla del yllustrissimo señor obispo diocesano, en que le incorpora la Real Zedula, que arriba viene zitada, y carta del exc[elentisi]mo señor virrey de la propria materia, y substancia, de la que

se refiere, en la que acaba de recibir, encargandole su ylustrissima la conferencia de su materia, con las facultades correspondientes, para que no se dilaten las providencias piadosas, que su magestad encarga, cuyos docu //f.38v// mentos puso en sus manos a d[ic]ho s[eñ]or gov[ernad]or y enterado de todo dixo, se conformaba con la expresada providencia, y que por su parte asignaba el día de mañana catorce, si otra cosa no determina d[ic]ho señor vicario superintendente, para que juntandose, donde fuese servido, tratasen, y comunicasen sobre los particulares que contiene la Real Zedula, y segun el estado, con que se hallen las poblaciones de esta provincia, para lo que yo el presente ess[criba]no llebare recado urbano con noticia de este auto, por el qual assi lo dixó, mandó, y firmó de que doy fe= don Joseph Baron de Chaves= Ante mí= Juan Antonio de Orellana ess[criba]no pp[úbli]co del Numero= [Al margen: Noticia y resp[ues]ta]] Yncontinenti yo el ess[criba]no pasé a poner presente al s[eñ]or d[oc]tor don Juan Salvador de Villa, y Castañeda, vicario superintendente de la provincia, cura y vicario de la villa de Medellín //f.39r// el auto antecedente, quíen correspondiendole con toda atencion a los oficios del señor gobernador dixo, que por su parte se conformaba con el dia asignado por d[ic]ho s[eñ]or en el que pasara a su casa de morada a lo prevenido, y lo firma su merced conmigo, de que doy fe. D[oc]tor don Juan Salvador de Villa. Juan Antonio de Orellana ess[criba]no pp[úbli]co del numero.

[Nota al margen: Concordia[t]o⁸] en la ciudad de Antioquia en catorce de enero de mil, setecientos, sesenta, y seis años, los señores don Joseph Baron de Chaves, capitan de ynfanteria de los reales exercitos, gobernador, y comandante g[ene]ral de esta provincia por el rey n[uest]ro señor, y doctor don Juan Salvador de Villa, y Castañeda, vicario superintendente de d[ic]ha provincia, cura, y vicario de la villa de Medellín, en virtud de lo acordado en las diligencias antecedentes se juntaron en la casa de d[ic]ho señor gobernador para tratar y conferir sobre la materia, que //f.39v// tanto encarga su magestad en su Real Zedula que promuebe estas diligencias, y entre sus confabulaciones para conseguir el mas seguro, y maduro acuerdo, tubieron por bien de que concurriese el señor do[cto]r don Juan Antonio de Toro Cataño, examinador synodal del obispado, cura, y vicario de d[ic]ha ciudad, persona de quíen su señoria, y merced tienen toda la correspondiente satisfaccion, por lo que la experiencia, les ha demostrado en el Zelo y puntualidad de su ministerio, y especial aplicacion al imponerse en todas las materias, que conducen a la instruccion de doctrina y administracion de sacramentos, para que mediante estas buenas calidades, y la version que de ello tiene en toda la provincia se sirviese dar su sentir, comunicar, y acatar con los dos señores, exponiendo su dictamen, como lo sintiese, y con efecto aviendo llegado su merced //f.40r// en este estado, mediante el urbano recado, que se le pasó, y despues de una prolixa conferencia, teniendo precentes los partidos, de que sé compone esta provincia en lo espiritual, assi en las ciudades, y villas, como en los pueblos de naturales, y gente dél color libres, que están asistidos por curas, rectores, y doctriberos, como de algunos medianos sitios, que no tienen parrocho alguno, conferidas las distancias de los curas propios y la que s[u] m[agestad] señala para el remedio de la

8. Acuerdo entre la iglesia católica y un gobierno.

asistencia espiritual, oy dia quince que señalaron para extender esta diligencia acordaron contextemente, como urgente, y necessario, que supuesta la Real Catholica intencion de s[u] m[agestad] en que estos vasallos, y christiandad filial estriba en su primera intencion, como lo significa la Real Zedula, tienen concideracion, a que //f.40v// el pueblo de las **Sabaletas**⁹ de la ciudad de **Santiago de Arma** se halla en mucha mayor distancia de las quatro leguas que asigna el Real despacho, y que siendo su cura proprio doctrinero el mismo, que lo es en propiedad de la expresada ciudad, debe este poner coadjutor existente en d[ic]ho pueblo, y porque sin embargo de darsele por cada yndio tributario doce tomines al año; no es dable hallarse sujeto eclesiastico, que sirva esta tenencia por la cortedad de yndios, que ay en él, y por la misma inpropia de lo despoblado de d[ic]ha ciudad; se le debe precisar a d[ic]ho cura, de que ponga un theniente en el mencionado pueblo, y sobre lo que importaren los doce tomines por cada tributario se le aumente en estas Reales Caxas de ramos vacantes, mayores o menores, o de qualquiera de Real hacienda, hasta el importe de cinquenta //f.41r// mil maravedis, conforme a las leyes municipales, quedando la confirmacion del sacerdote, que pussiere el cura a dispocision del ylusterrissimo señor obispo diocesano= Assi mismo tubieron presente el estado del pueblo de yndios, de nuestra señora de **La Estrella**, en la jurisdiccion de la villa de **Medellin**, que estando dispersos para sus labranzas siendo corto el numero de tributarios de quienes exigen a doce tomines, como los antecedentes, enseña la experiencia que por esta cortedad estuvo anexo al curato de d[ic]ha villa, y se ha dudado siempre de su formal asistencia, razon por que se le pusieron edictos¹⁰, y despues de mas de dos años, se ha experimentado la propria calamidad, pues al precente há querido hazer resignacion, el que actual lo exerce, por no poderse mantener con la referida parte de tributos, tubieron los señores presente la Real disposicion de las leyes, con lo que ahora quie //f.41v// re su magestad, se execute; debian de asignar, y asignaron a este pueblo por estipendio los cinquenta mil maravedis prevenidos en las leyes, incluso los doce tomines de cada tributario=Del proprio modo tubieron presente, que siendo el pueblo del **Peñol** anexo al curato de **San Joseph de la Marinilla**, distante de ella siete leguas, y que al cura proprio se le asiste con la propria asignacion de los doce tomines por cada tributario, cuyo numero sufraga competentemente para el coadjutor, que hasta lo precente se ha mantenido, no obstante afixando regla, para lo futuro por si vinera en decadencia, como sé experimenta en los demas pueblos, debieron de asignar, y le asignaron al coadjutor que es, o fuere cinquenta mil maravedis incluso los d[ic]hos doce tomines de estipendio por cada tributario, y la falta a su cumplimiento, se llenará //f.42r// el salario, y estipendio de d[ic]ho cura propietario de la **Marinilla**=Del proprio modo tubieron concideracion a que en el curato de **S[a]n Nicolas de Rionegro** se halla un terreno distante de la parrochial mucho mas de quatro leguas, donde habita numero conciderable de gente, que lo es desde la quebrada del **Salado**, hasta arriba de **Batea Seca**, y **Piedras Blancas**, entrando los minerales de las **Obejas**, y faldeando la cordillera que divide el curato de **Medellin**, y

9. Se han resaltado por voluntad de quien transcribe, el documento original no tiene dicho resalte.

10. Escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.

el de **Copacabana**, a cuyos feligreses no se les puede asistir urgentemente por dicha distancia, lo fragoso y mala calidad de caminos, y con este conocimiento hallan los señores, y dixeron, que debian de asignar y asignaron un coadjutor a d[ic]ho curato de **San Nicolas** para el referido terreno a quien le asignan los cinquenta mil maravedis, prevenidos en las leyes, y a d[ic]ho curato lo pensionan cada //f.42v// uno de d[ic]hos señores en virtud de sus facultades en cinquenta pesos de oro en polvo, y lo restante al complemento de los cinquenta mil maravedis, pensionan del proprio modo a estas Reales Caxas= En la misma conformidad tubieron presente el estado del curato de **Copacabana**, y que en su territorio comprehende por una parte el sitio de **Santo Domingo** distante de su parrochia mas de las quatro leguas, y el otro nombrado **San Andres**; el primero jurisdiccion de la mencionada villa de **Medellín**, y el segundo de esta referida ciudad¹¹, hallandose en uno, y otro sitio crecido numero de havitantes sin sacerdote que les asista, por tanto debian de declarar y declararon que se debe poner precisamente coadjutor en ambos sitios y para su precisa congrua substentacion, como los demas men//f.43r//cionados, pensionan el enunciado curato de **Copacabana** en veinte pesos anuales para cada uno, y al de **Santo Domingo** le asignan, cinquenta mil maravedis en estas Reales Caxas incluyendo los d[ic]hos veinte pesos, y para el de **San Andres** en la forma siguiente=y es que hallandose este sitio situado en los altos de la cordillera, confinante con el curato de los **Valles de los Ossos**, y el de **San Pedro de las Petacas**, y que assi el referido sitio, como el de **Guadalupe**, **Riogrande**, y **Riochico**, sus inmediatos, y mucho mas distantes de las d[ic]has quatro leguas de los d[ic]hos dos curatos debian de asignar esta coadjutoria, comprehendiendose desde el paraje que llaman **Don Diego** para abaxo, siguiendo al **Valle de Aburra**, y para la congrua substentacion del sacerdote que lo há de servir le asignan otros cinquenta mil maravedis //f.43v// en la manera siguiente: al curato de **Copacabana**, como d[ic]ho viene le pensionan en veinte pesos anuales, al de **San Jacinto de los Ossos** en veinte y cinco, y al de **San Pedro de Petacas** en quinze pesos, y lo restante al complemento de los cinquenta mil maravedis, pensionaron los señores a esta Real Hacienda en la conformidad que s[u] m[agestad] lo tiene assi dispuesto; y porque en el nombramiento de este coadjutor pueden ofrecerse diferencias entre los tres curas, que entre si lo desasonen, o indispongan una tan loable providencia, queriendo los señores evitar los graves inconbenientes que puedan resultar, acordaron se les escriba carta por el señor superintendente, acompañandoles copia de esta providencia, para que promptamente, y sin perdida de tiempo, cada uno por separado, proponga al señor obispo el sujeto, o theniente que //f.44r// ha de servir al partido señalado, cuyas nominas remitiran selladas y rotuladas a d[ic]ho s[eñ]or vicario superintendente de la provincia, cuyo modelo permanecerá en lo futuro, siempre que quede vacante la coadjutoria, por lo que toca a estos tres curatos, por ser este el modo unico, que se encuentra de no perjudicarles la accion que tienen los curas propios de este nombramiento, truncandose al proprio tiempo la ocasion, de que la discordia truncase el remedio que tanto se encarga= En la misma conformidad tubieron presente el estado, y extension del curato de esta

11. La ciudad de Antioquia.

d[ic]ha ciudad¹², y que en el se halla el sitio de **San Fran[cis]co de Anza**, rio arriba de **Cauca** dos dias largos de camino con poblazon bastante de una, y otra vanda hasta la voca de **San Juan**, se //f.44.v// pensiona yguualmente a este curato en la mantencion de un coadjutor que ha de asistir desde el paraje que llaman **Noguerol**, hasta la voca de **San Juan** de una, y otra vanda, y para su congrua substentacion assi mismo le asignaron otros cinquenta mil maravedis, y para su entero pensionan a este d[ic]ho curato en quarenta pesos anuales, y lo restante a esta Real hacienda= En la misma conformidad tubieron precente el curato de **San Andres del Valle**, que se halla aora vacante, y que aunque se han hecho diligencias de poner interino no ha havido quien aiga querido servirle por la cortedad de su congrua, que padese aquel vecindario, la pension de que el cura de **Sabanalarga**, distante tres dias de camino, este recomendado de su assitencia, y les ha paresido a d[ic]hos //f.45r// señores que para proveerse la voluntad de algun sacerdote al proposito que asista a esta feligresia en materia tan importante, como el bien espirtual, que a mas del estipendio, y obenciones de d[ic]ho curato, que como d[ic]ho viene son limitados se pensione esta Real caxa annualmente por ayuda de corta en la cantidad de treinta pesos, que se han de satisfacer, verificada la colacion del que se opusiere=con cuyas diligencias las quales d[ic]has asignaciones dixeron d[ic]hos señores les parecia, y parezio que debian executar conforme el soberano intento de su magestad, manifestando en la mencionada Real Zedula y el descargo de sus conciencias, segun y como lo permite la imposibilidad de estas tierras, aviendo procurado en todo estrechase a no gravar la Real hacienda, y curas pensionados siñendose solo a lo mas preciso //f.45v// y dexando que el tiempo, y la necesidad forsosas avise lo mas conveniente para un fin tan clementisimo; en cuya consequencia, usando d[ic]hos señores de las facultades que a cada uno se le han conferido, mandaban y mandaron que se executen, guarden y cumplan inviolablemente las asignaciones de coadjutorias, y pagasen el modo, que se expresa, y que se satisfagan los complementos de d[ic]hos estipendios en esta Real caxa, y sufraga mas, como su magestad lo previene para lo qual los coadjutores han de manifestar precisamente sus nombramientos, y en cada año en la R[ea]l oficina una zertificacion authentica de aquellos jueces reales, de haverle dado asistencia personal al partido que les tocasse, explicado la doctrina, y administrado los santos //f.46r// sacramentos, con lo qual serán satisfechos de aquella parte, que le ha cavido a su magestad. y manda el señor governador, que todos los jueces reales, a quienes tocarle pueda, estén a la misa de esta asistencia para dar o negar la expresada zertificacion sobre que se les encarga la conciencia y se procederá a lo mas que haya lugar, con cuyas disposiciones les parecio a d[ic]hos señores, que en lo que há cabido, queda por lo prompto executado el Real piadoso intento en las partes de gente domestica, y catholica havitantes en esta provincia; en cuyos terminos de diocesis está comprehendido un numero considerable de yndios gentiles, aunque mansos descendientes de los fugitivos dél **Chocó**, que havitan dos dias de camino de esta ciudad en el sitio que llaman **Cañasgordas** dispersos por //f.46v// aquellos montes, poco menos que fieras, sobre que el s[eñ]or governador ha procurado atraerlos,

12. La ciudad de Antioquia

y averiguado de ellos estar motinados¹³ a fundarse en aquel paraje, encargando a varias personas que por aquellas partes trafican como lo son a Matheo Oquendo, o a Xavier Samboa, y otros que los fuesen atrayendo, y con efecto se consiguieron algunas familias, como hasta veinte y nueve personas que se matricularon separadamente en el pueblo de **Buriticá**, encargando con especialidad al cura, corregidor, protector, y mandones de d[ic]ho pueblo el cuidado, y docilidad con que los tratasen; pero mal avenidos con las demasiadas advertencias de los Buriticaes, y cortedad de cosecha que tubieron, desertaron promptamente, sin haverse podido evitar, recomendose cla//f.47r// ramente, que sí se les concede poblazon en el expresado sitio de **Cañasgordas** con terreno competente sé reducirán a campana, y atraerán al pueblo otros muchos de su nacion que havitan las riberas de **San Jorge**, y de **San Juan** lo que no ha executado d[ic]ho s[eñ]or governador por no alcanzar su sueldo aun para sus precisa intencion, ni tener otros aprovechamientos, como es notorio, y por otras razones que lo han impedido, y su señoria pone en la precencia de Dios nuestro señor: lo que visto por los dos señores vicarios dixeron ser mui cierta la existencia de los mencionados Yndios en la forma que se refiere y los tres señores dixeron que aqui donde es mayor el peligro de la salvacion de estas almas se debe //f.47v// verificar con mas eficacia la paternal, y catholica intencion de su magestad, poniendo por obra los medios de atraer a estos miserables al gremio de la yglesia, estando prompts, y tan inmediatos, cuyas providencia se encargan a d[ic]ho s[eñ]or governador, para que en lo secular y conforme a lo dispuesto por s[u] m[agestad] disponga los medios mas prompts y convenientes, como se espera de su eficacia, en que hará un servicio grande entre ambas magestades, por el bien de aquellas almas, de quienes se puede decir si nos hin venido a las puertas, para que las recibamos, y que para ello siendo corto, lo que se pueda gastar, se debe pencionar esta Real hacienda //f.48r// conforme al Real intento manifestado de s[u] m[agestad] y que estando en dispocision todo, se provea de sacerdote ydoneo, que les administre y enseñe, y para que no sean inquietados por ser gente muy timida, y que de nada se alborotan sera obice a esta fundacion, q[u]e aiga entre ellos algunos yndios desertores del **Chocó** largo tiempo por ser mas importante la salvacion de estos (interpretada la mente de s[u] m[agestad])¹⁴ que la formalidad de que cada yndio este en su pueblo, y mas quando todos son de la Real Corona, siendo conveniente para este logro la satisfaccion de aquellos gentiles, el que no sean inquietados por los correidores del **Chocó** por ser esta diligencia, se//f.48v//gun ha enseñado la experiencia y ellos explican, lo que mas lós espanta, y haze retirar por los montes, todo lo qual mandan se guarde, cumpla, y execute inviolablemente sin admitir excusa, ni replica, ni oficio que turbe esta providencia por convenir assi al servicio de ambas magestades, y necesidad del estado en que se halla esta provincia para cuyo mas prompto cumplimiento sé sacarán testimonios para los curas, que sé hán gravado con esta providencia y assi mismo para entregar al señor vicario superintendente, a estos señores oficiales reales, y ultimamente a s[u] m[agestad] y su exc[elencia]

13. La lectura de esta palabra es confusa.

14. El paréntesis está presente en el documento original.

agregadose a este un testimonio del despacho que se halla en poder de d[ic]ho señor super //f.49r// intendente, y la carta recibida del ylustrissimo s[eñ]or obispo: en cuya consecuencia, y de comun acuerdo, assi lo obedecieron, resolbieron, mandaron y firmaron de que doy fe= don Joseph Baron de Chaves= doctor don Juan Salvador de Villa= doctor Juan Antonio de Toro Cataño= ante mi= Juan Antonio de Orellana ess[criba]no pp[ubli]co del numero= Sacose testimonio de esta diligencia en dies, y seis foxas para remitir al señor vicario superintendente doctor don Juan Salvador de Villa, lo que anoto y firmo yo el ess[criba]no oy dies, y seis de enero de mil, setecientos, sesenta, y seis años= Orellana= en tres= fe= dos= v[uestra] e[xcelencia]= t[rasla]do= Zedu= nov[iembr]e-

Concuenda este traslado con las dilig[encia]s originales de q[u]e se hace mension, esta cierto, y verdadero, correx[i]do y consertado a q[u]e en caso necess[ari]o me refiero, en fe de lo qual assi lo certifico, signo, y firmo en esta ciu[da]d de Antioq[ui]a a dies, y ocho de Hen[er]o de mil, setez[iento]s sesenta, y seis a[ño]s

En testim[oni]o de verdad=

Juan Antonio de Orellana [Firma y rúbrica]

[e]ss[criba]no pp[ubli]co del numero

“El gobernador de la prov[inci]a de Antioquia da cuenta de las diligencias, que ha practicado orden a la reduccion y poblazon de los yndios chocoes, que se hallan dispersos en aq[ue]llas montañas en fuerza de la Real orden de 18 de oct[ubr]e de [17]64 q[u]e se le comunico p[or] este sup[er]ior gov[er]no”¹⁵

//f.27r// R[everendo] P[residente] R[ector] Sebastian Sanchez.

[Nota al margen: Copia de cartas n°.1] Muy s[eñ]or mio: aunq[u]e desde mi ingreso a este gobierno, tube atravesada la punsante espina de ver en nuestras cercanías particularm[en]te en los montes de **Cañasgordas** distantes dos dias de jornadas en la parte mas despoblada de esta prov[inci]a un conciderable numero de yndios gentiles descendientes de los profugos del **Chocó**, y havitadores de aquellos deciertos, mas desnudos q[u]e aun las fieras, y lo q[u]e es mas sin la enseñaanza del conocim[ien]to de Dios, quando al proprio t[iem]po les reconosco una dozilidad y candor que los proporciona para nuestro gremio, probocandome a sacar de lo hondo de mi corazon unos tiernos sentimientos, comparando estas tan graves necesidades con mis fuerzas, oy, pues que n[uest]ro Rey y señor continuando sobre esta materia, los piadosos paternales afectos, con q[u]e sus gloriosos predecesores han graduado, como de la mayor obligaz[i]on de su R[ea]l corona el cultibo de esta christiandad segun q[u]e del contexto de la R[ea]l Zedula q[u]e acavo de recibir con f[ec]ha de 28 de Octubre de [17]64, se reconoze donde s[u] m[agestad] manifiesta ser su R[ea]l animo, q[u]e de acuerdo con el s[eñ]or ob[is]po diocesano, providenciamos promptam[en]

15. Este documento aparece adjunto al mismo documento transcrito anteriormente, cambia la foliación, y para propósitos de esta transcripción, comienza en el folio 27 recto.

te de la asistencia espiritual que necesita la christiandad de esta prov[inci]a en aquellos havitantes apartados mas de quatro leguas de sus propios parrochos, proveyendolos oportunam[en]te de coadjutores, y a ser a expensas de d[ic]hos curas, o ya de quenta de la R[e]al Haz[ien]da, conforme a los veneficios, y pais en q[u]e se hallare, y en esta intelig[enci]a d[ic]ho s[eñ]or diocesano reconociendo la imposibilidad de nuestra personal conferencia respecto de lo que nos aparta de aquella silla episcopal la distancia costoso y mala calidad de caminos, comissiono prontam[en]te a su vicario superintendente de esta prov[inci]a d[oc]tor d[on] Juan Salvador Villa y Castañeda q[ui]e por orden de aquel prelado llegó a esta ciu[da]d en estos dias, y habiendo tratado la materia con el t[ie]mpo //f.27v// y tranquilidad conbeniente asociados con el d[oc]tor d[on] Juan Ant[oni]o de Toro Cataño, cura y vic[ari]o de esta ciu[da]d en los dias, 14 y 15 de este mes resolvimos conforme a n[uest]ras facultades sobre todo lo q[u]e conceptuamos asercarse al catholico piadoso yntento de s[u] m[age]stad y la necesidad pres[en]te arrebatandonos señaladam[en]te la atencion el desamparo, y gentilismo en q[u]e se hallan sumergidos los miserables yndios, q[u]e havitan nuestras cercanas montañas q[u]e por falta de fondos han estado hasta lo pre[sen]te sin otro consuelo q[u]e el de promobeer la comun compacion y aunq[u]e esta materia por su misma gravedad, y recomendable ymportancia está pidiendo otro espiritu mas fortificado q[u]e el mio, todavia estos s[eñ]ores de la junta han querido estribar su peso en la debilidad de mis ombros, cansandome por esto mas confucion q[u]e consuelo, por lo q[u]e promptamente ocurri a la piedad de v[uestra] r[e]aleza manifestandole el expediente, por haverseme representado, en su sag[rad]o ynstituto, un asilo el mas seguro a tan piadoso intento en concurrente de q[u]e otro qualq[ui]era medio seria yndisponer la materia antes que conseguirla, y de su permanencia dudare con fundam[en]tos si el colegio no se haze cargo y habiendole merezido su conzenzo y la esperanza de ynterponerse con el p[resident]e provincial ruego a v[uestra] r[e]aleza se sirva de avisarme si podre dar quenta de ello al ex[celentis]imo s[eñ]or virrey, p[ar]a que supuesto el catholico deseo de s[u] m[age]stad se digne apoyar la materia, providenciando en estas R[e]ales Caxas los medios comben[ien]tes a su logro sobre lo que le pasare una razon por donde conciva lo q[u]e sea nesess[ari]o

No me detengo en significar a v[uestra] r[e]aleza el justo reconocim[en]to que devo a su condescendencia porque nunca lo podre lograr bastantem[en]te y ni en la bondad de la obra bosquexada, pues en esta p[ar]te ninguno mas //f.28r// que los p[adr]es Jesuitas saven su merito, no solo p[ar]a con Dios n[uest]ro señor como objecto pr[incip]al de sus tareas, pero tambien p[ar]a con el Rey, assi en el aum[en]to de esta christiandad, como el q[u]e le pueda resultar a sus vasallos si se extableze una poblacion, como la que se espera en el sitio de **Cañasgordas**, porq[u]e serbira de escala p[ar]a el descubrimiento de la mayor p[ar]te de esta prov[inci]a assi al Norte, y el Ueste, donde las tradiciones aseguran, numero conciderable de minas unico fondo q[u]e mantiene esta prov[inci]a

Dios gu[ard]e a v[uestra] r[e]aleza m[uch]os y felizes años Antioquia y hen[er]o 18 de 1766

Es copia de la carta escrita a el p[resident]e r[e]al del colegio de Antio[qui]a dia de ser f[ec]ha Antio[qui]a, y febrero 18 de 1766.

Joseph Baron de Chaves [Firma y rúbrica]

//f.29r// gov[erna]dor Joseph Baron

[Nota al margen: copia de carta n°.2] Muy s[eñ]or mio resevi la de v[uestra] s[eñori]a de 18 del corriente, y dandole las grasias por el favor que haze a mi religion en poner los ojos en sus hijos pequeños por sus ningunos meritos, y minimos por hijos de tal madre: No estrañara v[uestra] s[eñori]a la demora en esta quando por ser la materia tan al servicio de Dios, y bien de las almas a q[u]e su mag[estad]d catholica con el zelo de sus piadosos progenitores. Tanto promueve en su nueva Cedula, ya q[u]e la christiandad de v[uestra] s[eñori]a tanto propende, no estrañara la demora repito quando por estos mismos motivos era necesario trratar, y encomendar a la mag[esta]d Santissima el negocio, y rrespondiendo a ella ofrescome yo el primero, y cada uno de los cortos sujetos q[u]e en este colegio abitamos, nos ofrezemos gustosos a tan sagrada empresa, y damos las gacias a Dios que se habra puerta p[a]ra llevar la luz de la fee a aquellas pobres gentes, tambien dispuestas a recibirla, como se tiene experimentado en las frequentes salidas que aora unos, aora otros hazen a esta ciu[da]d, hasta traer algunos de ellos, sus parbulillos a qué sean bautizados, y mostrando los adultos deseos de resibir el sagrado bautismo, lo q[u]e frustra siempre el poco tiempo q[u]e ellos aqui pasan para ser ynstruidos.

Pero por lo mismo q[u]e anelamos a tan santa obra, producire los reparos q[u]e en ella se halla, no para huir el hombro, sino antes bien para que disueltos estos segun la experiencia q[u]e de d[ic]hos yndios se tiene se allane el pazo a su reduzion mas bien que conquista que no se puede llamar tal donde ellos mismos estan pidiendo doctrina, y pastoreo.

Y sea el primer reparo q[u]e parece son de genio boltario, pues se esperimentan q[u]e no tienen consistencia, sino que salen aqui estan alimentados en las cassas, sin ninguna carga, y a toda su libertad y de la noche a la mañana se desaparezen. Toman el cañon de **Cauca** andan por las hazien-das, comiendo en todas partes, y en ninguna siendo gravados, ni aun en traer una votija de agua, a soplar la candela, y hazen lo mismo, y en años pasados subieron, y se internaron hasta el Rio de **S[an] Juan**, demoraron alli algun tiempo, pidiendo padre, y parecia q[u]e ya trataban de formar poblacion p[a]ra yr //f.29v// a traer los compañeros, y de repente se mudaron, y no bolbieron mas. De todo esto dará a v[uestra] s[eñori]a mas yndividual razon el s[eñ]or cura y vicario, como q[u]e su m[e]r[ce]d con su mucho zelo, siempre q[u]e salen los atrae, los agasaja, los regala, a fin de reducirlos. Sea segundo reparo q[u]e reducidos estos a poblacion, doctrina, y cultibo, como son desendientes del **Chocó**, y entre ellos, no dejará de haver algunos Chocóes, biejos, y quisa algunos mozos, por los muchos q[u]e de aquella prov[inci]a andan descarreados, pues an llegado por los montes fugitivos hasta **Cazeres**, y algunos de ellos, y parece no pocos, estan por disposiciones, de los superiores agregados en poblacion perteneciente al obis[pa]do de **Cartaxena**: Y como por otra parte a estos yndios que se reduxesen, y poblasen en **Cañasgordas**, sea del todo nessesario, atraerlos, y mantenerlos, con amor y blandura, y por otra parte la fertilidad del pais combide a las gentes araganas, y montarasses, a plantarse en el con la noticia, y facil e ynevitale trato, y vezin-dad con el **Chocó**, cada dia habrá muchos foraxidos de aquella prov[inci]a y entonses, lo primero

estos como contumazes, y rebeldes, al yugo de la sujecion (pues no se puede creer otro motibo) y por esso biciosos facilmente sembrarian sisaña, entre los neophitos¹⁶, o nuevam[en]te reducidos, en **Cañasgordas**. Lo segundo se formará Litis¹⁷, y competencia, por los parrochos, y superiores laycos del **Chocó**, sobre los adbenedisos, pasara la competencia, a los lexitimam[en]te combertidos, de donde misionero, se hallará embarasado a adminstrar los sacramen[tos] correxir, y contener estos adbenedisos, por nó causar quexa [roto]¹⁸ del **Chocó**, o si lo haze, dara ocacion p[a]ra que se presuma q[ue] ellos a [roto] y revela.

Sea el terzer reparo q[ue] plantada mision, y poblacion, en [**Ca**]ñasgordas¹⁹, este sitio abrá de ser escala a las minas que se di[roto]²⁰ ay assi a el Norte, y Ueste, y por consig[uien]te, con esta escala, y el s[roto]guro, de hallar entre los yndios facilm[en]te los bastim[en]tos q[ue] han meter cargar a hombros desde esta ciu[da]d, con tantos costos [roto] bajos, seran muchos los hombres, y de ellos la mas gente, pleb[roto]²¹ que concurriran a buscar minas, y rescatar q[ue] con el tra[roto] //f.30r// podran dañar, a los nuevam[en]te combertidos, engañarlos en sus carruajes, en sus contratos, y lo pr[incip]al en las constumbres, pues aunq[ue] esta gente de aquí sea por su naturaleza, dozil, como bien ynclinada, y solo aplicada a su ganacia, y negocio no faltara alguno ynquieto, q[ue] baya con libertad a buscar ocacion de ynquietar, y juntos tres, o quatro, de estos ynquietos facilmente juntaran, y amotinarán a muchos, p[a]ra atropellar al misionero, principalm[en]te, si ynterbiene con trato ynjusto con algun yndio, o trato ylicito con alguna yndia.

Estos son los reparos mas obvius, que se hazen no p[a]ra huir el trabajo, ni menos para ympedir la empreza, sino antes a promoberla, con la solucion de ellos, sin embargo en mi no ay facultad para adbitrar sobre la prompta expedicion, como a v[uestra] s[eñori]a manifestamos en la junta q[ue] en este colegio tuvo v[uestra] s[eñori]a con todos los p[adres] p[arrochos] y sola la ay p[a]ra dar quenta a mi p[adre] provincial de la mier²² q[ue] blanquea ya en los campos, sazónada p[a]ra la hoz, aunq[ue] siempre devemos prozeder con la yndiferencia, v[uestra] s[eñori]a de lo q[ue] el ex[celentisimo] s[eñor] virrey y el s[eñor] ob[is]po de **Popayan**, y yo de lo q[ue] d[ic]ho p[adre] prov[incia]l resolvieren sobre la materia.

Nuestro señor gu[ard]e a v[uestra] s[eñori]a m[ucho]s a[ño]s Antioquia y henero 29 de 1766: B[eso] L[as] M[anos] de v[uestra] s[eñori]a su menor servidor, y capellan Sebastian Sanchez=

16. Persona de reciente ingreso a una religión.

17. Litigio o controversia judicial.

18. Hay un considerable roto en la parte derecha del folio.

19. Por el roto no se ve completo el nombre de Cañasgordas.

20. Probablemente un “dizen”.

21. Se supone “Plebeya”

22. Se refiere a los cultivos que dan abundancia sin ser trabajados en exceso. Véase: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?c-md=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

Es copia de la carta escrita por el p[adr]e r[ector] de Ant[ioqui]a el dia de ser f[ec]ha Antioq[ui]a y Febrero 18 de 1766.

Joseph Baron de Chaves [Firma y rúbrica]

//f.31rA// Ex[celentisi]mo señor

En consecuencia de la Real disposicion de s[u] m[agestad] expedida en **Madrid** a 18 de octubre, del año pass[a]do de 1764 que por copia se dignó v[uestra] e[xcelencia] remitirme en 2 de oct[ub]re de [17]65, en orden a q[u]e en los ánxos de los curatos de **America** q[u]e estubieren cituados a lo menos quatro leguas de sus principales parrochias, se les pusiesen then[ien]tes que les subministrasen con la congrua nesessaria conforme al estado de los payses, a expensas de los curas propios, y por la yn suficiencia de estos se les asistiese de cuenta de la R[ea] Haz[ien]da, y q[u]e para su regulacion se avocasen los prelados diocessanos con los respectivos vizepatronos; lo q[u]e promptam[en]te puse en mobimiento, y a pocos dias llegó a esta ciu[da]d el vicario superintendente de esta prov[inci]a por lo que respecta al obispado de **Popayan**, con la comission bastante para conferir conmigo los medios mas prompts, y urgentes de poner en execucion la R[ea]l pia-dosa voluntad conforme a su contexto, y en los dias 15 y 16 del ultimo henero, confabulamos, y resolbimos, lo que se tubo por combeniente segun la constitucion, y estado de esta tierra en cuyo //f.31v// oficio hallará v[uestra] e[xcelencia] por el testimonio adjunto el reparo que se puso sobre los yndios salbaxes [roto]²³ sendientes de los fuxitibos del **Chocó**, q[u]e lleban una vida a manera de los brutos aunq[u]e doziles segun se experimenta, quando algunos salen a esta ciu[da]d desnudos de los deciertos de estas ynmediaciones, y como el R[ea]l Animo sea cultivar la christiandad a todos sus vasallos, se tuvo este punto por materia de la primera atencion en nuestra conferencia recostandola sobre la debilidad de mis fuerzas, y aunq[u]e me hallase revestido de t[od]o el poder necessario todavia ni en los demas puntos [roto] en este pondria en execucion sus particulares, sin la connotacion, y abrigo de v[uestra] e[xcelencia] y mucho menos quando en la citada carta me ordena le de cuenta de lo que se resolbiere; y porq[u]e uno de los principales en [roto] gos de s[u] m[agestad] sea la prompta asistencia del pas[to] espiritual a estos sus vasallos, y deseando por mi parte adelantar el tiempo, pase mis ofic[ios] en conferencia con estos R[eale]s P[adr]es Jesuitas, y en la que ha cabido, han manifestado el deseo, que le asiste, de cultivarle a la yglessia, esta nueva christiandad deviendo ynstruir a v[uestra] e[xcelencia], q[u]e e [roto] paso no lo di solamente por mi asierto, sino porque en los años de 9 y 11, de este siglo, se extablecieron por mí antecesor D[on] J[ose]ph Carbajal dos pueblos de esta nacion, en los valles de Mu [roto] //f.32rA// que duraron en tanto q[u]e vibio el sazerdote que le pusieron, y no tubo esta suerte el subcesor por falta de modo para con estos miserables, lo q[u]e no subcederá segun dilatada experiencia nos enseña, por los P[adr]es Jesuítas que pareze los destinó la providencia señaladamente para este santo ministerio, y aunq[u]e las otras religiones consiguen ygual desempeño, no la ay de ninguna orden en esta prov[inci]a si no es la de los referidos p[adr]es y haviendoles passado el oficio, q[u]e en la copia

23. Se supone "desendientes".

del n.º.1, entendera v[uestra] e[xcelencia] , me respondieron con la del n.º.2, y a los reparos que alli expone el p[adr]e Rector, digo q[u]e siendo cierto la veleydad de estos yndios, tambien se me ha de conzeder, q[u]e por lo g[ene]ral todos lo son en esta America, pero de los que aora se trata entiendo, q[u]e el ocultarse en los montes, dimana de las voces q[u]e entre ellos se esparzen q[u]e e vienen a recojerlos de parte del **Chocó** como actualm[en]te subcede q[u]e aviendole encargado por mi al q[u]e haze caveza en d[ic]hos Valles de **Murrí**, se ynformase recatadamente del numero de familias, q[u]e podia aver por todas aquellas montañas se les hizo reparables las diligencias, y se me presentaron dos de aquellos yndios, expre //f.32vA// sando que los demas estaban con la sospecha de q[u]e se pretendia alistarlos para ynviarlos al **C[ho]có** (nombre espantoso para ellos) lo q[u]e jamas se conseguiría, y q[u]e si los poblaban, en las ymmediaciones de **Cañasgordas**, havia de ser bax[o] de la de proteccion de los P[adr]es de la compañía , por que siempre corriesen con ellos, por lo qual promptamente los remiti a d[ic]hos p[adr]es q[u]e concurrieron piadosamente conmígo a sosegar sus animos, y darles las mas seguras prendas de su quietud, despachando yo, ynmediat[a]mente las providencias correspondientes [roto] este fin.

En quanto al segundo reparo que por el p[adr]e rector, de q[u]e ayga algunos yndios viejo[s] y otros mozos, entre los descendientes de los primeros del **Chocó**, y q[u]e por la ley q[u]e prohib [roto] su mudanza de unas provincias a otras, no ay duda de concideracion, pero declara la R[ea]l voluntad ser el cultivo espiritual a estos subditos la mayor obligacion de su corona, pareze q[u]e haze callar a la ley, q[ue] habla de reglas generales, y no aqui a[u]e con[roto]rre la epiqueya, y expreciones tan term[i]nantes de la rexia disposicion, por lo q[u]e jusgu[e] q[u]e este reparo se venze con las ordenes opo[r]tunas de v[uestra] e[xcelencia] para que ni se reciban mas d[e]sertores del **Chocó**, ni estos ynquiete[n] //f.33r// a los que se poblaren.

En lo que mira al terzer repaso se remedia componer el pueblo, en paraxe separado del camino R[ea]l y q[u]e el p[adr]e q[u]e ha de asistir, no consienta q[u]e persona alguna sospechosa vaya a aquel pueblo, sin su noticia, y consentimiento, y q[u]e por lo prompto, y en tanto que se perfeciona, esta obra, y se reduzen a policia los yndios conforme a la ley municipal q[u]e habla de esta materia, se les reciba sus tributos en la cera, q[u]e produze la tierra, y ellos de su voluntad ofrezan, y se suspenda la nombradia de correxidor porq[u]e no se turbe, o de ocaion a ello, en el progreso espiritual, objeto principal de la R[ea]l piedad y se nombre por el gobernador, con dictamen de aquel sacerdote, uno como mayordomo, que recoja d[ic]hos tributos, y los baya veneficiando, q[u]e con esto me persuado estar vencidos todos los ynconvenientes, q[u]e con justa rason, propone el p[adr]e rector de este colegio, si fuere lo referido del agrado de v[uestra] e[xcelencia].

La pobreza y desnudes de estos pobres yndios necesitan p[a]ra atraerlos, y reducirlos //f.33v// de algun corto expendio de generos toscos, y herr[a]mienta, como lo son, lienzo de algodón ordinar[i]o camizetas de lana, hachas, calabozos, y machet[es] q[u]e puedan venir de la villa de **Honda**, o encargar en **Mompox**, por estos ofiz[ia]les R[eale]s, y entregado todo al religioso que los ha de cultivar, le dará la distr[i]bucion, y economia q[u]e corresponda al bien de los mismos yndios.

Por lo que mira a la parte que tiene el obispado de **Cartaxena** en esta prov[inci]a sobre la ciu[da]d de **Cazeres**, y su distrito, tengo despachados m[is] oficios a aquel prelado, y por cede vacante, d[e] provisor que fuere, de cuyo resultado, daré avis[o] a v[uestra] e[xcelencia].

Yo s[e]ñor vivo desde joben, muy desengañado de glorias de este mundo, y oy q[ue] tengo 65 años, s[e] fortifica mas mi desengaño, por lo q[ue] he logra[do] conseguir el conocim[ien]to que no ay mas gloria q[ue] de Dios, y q[ue] el mayor servicio que se le puede h[a]zer a n[uest]ro Rey es concurrir a q[ue] su R[ea]l piedad se verifique a esta misma gloria, y en este concepto puede v[uestra] e[xcelencia] ynterpretar este expe [roto] y q[ue] con el mismo sentido quedo esperand[roto] lo q[ue] v[uestra] e[xcelencia] fuere servido resolver.

Dios gu[ard]e la ymportante persona de v[uestra] e[xcelencia] muchos y felizes años, como deseo, Antioquia Febrero 18 de 1766.

Ex[celentisi]mo señor

Su m[erced]²⁴

Joseph Baron de Chaves [Firma y rúbrica]

//f.31rB²⁵// [Nota al margen: S[an]ta Fe 23 de Mayo de 1766 vista al señor fiscal. Olarte [Firma y rúbrica]. Ex[celentisi]mo señorEl fiscal de s[u] m[agestad] a esta vista dice: ha reconocido la representacion hecha]

//f.31vB// [Nota al margen: por el gov[ernad]or de la prov[inci]a de Antioquia con el testim[on]o que la acompaña de lo executado sobre el cumplimiento de lo que se manda, y ordena en la R[ea]l Zedula expedida por su m[agestad] (que D[io]s g[uar]de) en S[an] Yldefonso a 18 de Oct[u]bre de el año pasado de 1764 que se halla incerta en d[ic]ho testimonio; y halla el fiscal aver cumplido con su thenor y forma este d[ic]ho gov[ernad]or sin omitir requisito alguno assi en la provision de siete sacerdotes que ha practicado en las distancias de aq[ue]llos curatos segun la r[ea]l orden, y leyes municipales como en la asigancion de los cincuenta mil maravedis de estipendio á cada uno en conformidad de lo dispuesto por la ley veinte y una lib[ro] 1 tit[ulo] 13 de estas d[ic]has municipales= y por lo que respecta a la reduccion de los yndios selbaxes descendientes de los fugitibos de el Chocó que se hallan dos dias de distancia de la ciu[da]d de Antioquia, atendidas las sircunstancias precedentes que informa d[ic]ho gov[ernad]or que igualmente apoya el R[eve]rendo] P[adre] Rec] //f.32rB// [Nota al margen: tor de la compañía de Jessus de d[ic]ha ciu[da]d; no halla reparo el fiscal en que v[uestra] e[xcelencia] se acceda a todo lo que en el asunto se representa, por ser conforme a la R[ea]l voluntad, y leyes 10 y 13 lib[ro] 6 tit[ulo] 3 de las municipales; reintegrandose en R[eale]s caxas el tributo de d[ic]hos yndios la cantidad que de ellas se impendiesse en los generos, y herramientas para facilitar esta reduccion, por la desnudez y demas que tambien se representa; sobre que v[uestra] e[xcelencia] proveerá lo que hallare, ser mas de justizia que pide. S[an]ta Fee 26 de Mayo de 1766.

24. Las palabras que acompañan el final de la carta son de confusa lectura.

25. Se transcribe la respuesta del fiscal en Santafé de Bogotá.

Peñalber [Firma y rúbrica]

S[an]ta Fe 31 de Mayo de 1766

Autos

Olarte [Firma y rúbrica]

Santa Fee 2 de Junio de 1766

Vistos:

//f.32vB// [Nota al margen: en todo como parece al señor fiscal, y comuníquese por secretaria el aviso; y mediante, a que son directamente responsables a los gastos los productos de prebendas vacantes mayores; y menores; se advertirá a oficiales reales de Antioquia y lo mismo a los de esta capital, que si de prompto fuere necesario suplirse algunos de la Real Hacienda, se los reintegren luego, que ofrescan proporcion los fondos del ramo inmediatamente obligado a sufrirlos=

Olarte [Firma y rúbrica]

En 7 de Junio se corrieron las or[de]n[e]s p[o]r s[u] ss[eño]ria].